



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 333 de 2021. Radicado 2019-00278-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se tiene como lugar de notificación para el demandado la CALLE 13 N° 17-30, barrio Centro-Maicao-Guajira.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
En auto anterior se notifica por esta vía  
No. 51  
No. 29/21  
El secretario [Signature]

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 20 de abril de 2021, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede.



**ANA MARIA GARCIA LOPERA**

**Secretaria Ad Hoc**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

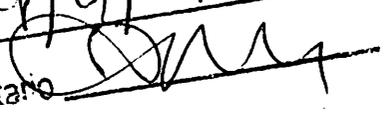
Auto de sust. 326 de 2021. Radicado 2020-00055-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificados por conducta concluyente, el 20 de abril de 2021, los señores DAIRO DAVID PACHECO AVILEZ Y FRANCISCO MANUEL PACHECO BUSTAMANTE, del mandamiento de pago proferido el 7 de julio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
El presente escrito se notifica por escrito  
N. 51  
20/4/21  
Secretario 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS CARLOS GONZALEZ ZULETA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2021-00041-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	237 de 2021

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor LUIS CARLOS GONZALEZ ZULETA, por las siguientes sumas:

1. Por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), como capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré N° 014726100007628 correspondiente a la obligación número 725014720167105

2. Por intereses remuneratorios causados entre el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve (28/05/2019), al veintiocho de mayo de dos mil veinte (28/05/2020), a razón de \$450.808.00.
3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el veintinueve de mayo de dos mil veinte (29/05/2020), hasta el once de marzo de dos mil veintiuno (11/03/2021) a razón de \$14.293.00 y desde el día siguiente a la última fecha, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por otros conceptos, la suma de \$42.437.00, de acuerdo a lo aceptado en las cláusulas 5ª y 12ª de la carta de instrucción que integra el pagaré.
5. Por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.498.181.00), como capital insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré N° 014726100006003 correspondiente a la obligación número 725014720138112
6. Por intereses remuneratorios causados entre el trece de noviembre de dos mil diecinueve (13/11/2019), al trece de mayo de dos mil veinte (13/05/2020), a razón de \$273.976.00.
7. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el catorce de mayo de dos mil veinte (14/05/2020), hasta el once de marzo de dos mil veintiuno (11/03/2021) a razón de \$335.542.00 y desde el día siguiente a esta última fecha, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por otros conceptos, la suma de \$26.514.00, de acuerdo a lo aceptado en las cláusulas 5ª y 12ª de la carta de instrucción que integra el pagaré.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA, con c.c. 98.623.022 y tarjeta profesional N° 105.535 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** PERMITIR que la señora ESTEFANIA GALEANO LOPEZ, con c.c. 1.037.504.174, ejerza las funciones encomendadas por el apoderado del demandante, salvo la de revisar el expediente, por no haber acreditado la calidad de estudiante de derecho. Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO DE RIOQUIA  
En fe de anterior, se notifica por esta forma  
No. 51  
29/12/21  
El secretario 